



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín - Antioquia
Carrera 52 No. 42-73 Teléfono (604)2327399
j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

25 de abril de 2023

Proceso:	Ordinario- Reliquidación Régimen Transición e IBL favorable-Tasa Remplazo-Sumatoria Tiempos.
Demandante:	NORALBA BUSTAMANTE BETANCUR
Demandada:	COLPENSIONES
Radicado:	050013105002 20220020500
Asunto:	Remite por competencia

Antecedentes procesales:

Fecha	Actuación	Anexo
06/05/2022	Se presentó la demanda	002
01/06/2022	Se admitió la demanda	004
01/06/2022	Se ordenó notificar al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.	05-06-07
22/06/2022	Respuesta demanda COLPENSIONES	08
21/11/2022	Se fijó fecha de audiencia arts. 77 y 80 del CPT y SS y ordena oficiar UNIVERSIDAD NACIONAL	014
01/12/2022	La UNIVERSIDAD NACIONAL da respuesta al oficio	017

CONSIDERACIONES:

Advierte el despacho en el proceso de la referencia, que la demandante siempre ostentó la calidad de empleada pública y este era su estatus al momento de causación de la pensión de vejez, en tanto siempre estuvo vinculada a la Universidad Nacional, así se desprende de la certificación laboral aportada con la demanda, anexo 003, pag. 84 y ss, y anexo 017, en donde se indica que:

**LA DIRECTORA DE PERSONAL ACADÉMICO Y ADMINISTRATIVO DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, SEDE MEDELLÍN**

CERTIFICA:

Que la señora **NORALBA BUSTAMANTE BETANCUR**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 42.965.210 expedida en Medellín (Antioquia), prestó sus servicios en esta institución docente como Empleada Pública Administrativa desde el 12 de septiembre de 1979 y hasta el 31 de diciembre de 2018, Así

Lo que además se corrobora con la historia laboral, actualizada al 10 de junio de 2022, aportada por COLPENSIONES.

El artículo 104 del CPACA determina la competencia de la jurisdicción contencioso administrativa en los conflictos “relativos a la relación legal y

reglamentaria entre los servidores públicos y el Estado, y la seguridad social de los mismos, cuando dicho régimen esté administrado por una persona de derecho público”.

La Corte Constitucional en auto 490/21, indicó que:

Ahora bien, conforme a la jurisprudencia más reciente y pacífica de la Corte Constitucional, del Consejo de Estado y del Consejo Superior de la Judicatura, se entiende que la competencia de la jurisdicción contencioso administrativa en asuntos sobre la seguridad social surge específicamente de la naturaleza de la vinculación del trabajador, al momento en que se causa la prestación correspondiente.

(...) Así las cosas, si el demandante tuvo la calidad de empleado público, y una persona de derecho público es quien administra el régimen de seguridad social que le aplica, la jurisdicción de lo contencioso administrativo deberá conocer el asunto. En concreto, la competencia de la jurisdicción contencioso administrativa se determina mediante estos dos factores concurrentes.

Regla de decisión:

Los asuntos relativos a la seguridad social de un empleado público que ostentó esa calidad para el momento de causación de su pensión de vejez, en el marco de un régimen administrado por una persona de derecho público, le corresponden a la jurisdicción de lo contencioso administrativo.

Establece el art. 16 del CGP, que: La jurisdicción y la competencia por los factores subjetivo y funcional son improrrogables.

En consecuencia, conforme a los artículos: 16, 138 y 139 del Código General del Proceso aplicable por analogía al art. 145 del C.P.T., se declara la Falta de Competencia y en consecuencia se ordena remitir el presente proceso a los Juzgados Contenciosos Administrativos.

Notifíquese y Cúmplase



CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE
JUEZ

Firmado Por:

Carlos Fernando Soto Duque

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **baf4988e91cdb1c5fac3495e04aa42c9278f2bf037d0f89ef85840cab5b2e33e**

Documento generado en 25/04/2023 03:48:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>